

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-0616-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>Jhon Fredy Obando E</i>
DEMANDADO	<i>Sucesión de Adriano Laverde L.</i>

En el escrito presentado se demanda ruégase el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio “para que me represente en la causa”, súplica sobre “su estado de pobre”.

Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso, regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no se le puede condenar a pagar costas.

Sin embargo, el amparo de pobreza no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercitar actos de postulación, pues en estos casos la ley prevé que el juez debe designarle el apoderado, salvo que éste lo haya hecho por su cuenta (inciso 2º artículo 154 ibídem).

Con vista en lo expresado, se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por el solicitante sobre el particular, obrante en la actuación, se deduce claramente que la situación económica del peticionario le impediría atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.

El despacho, habrá de proveerse atendiendo la solicitud que se hace el peticionario, y dando aplicación al acuerdo número PSAA09-6345 del 2009, del 18 de noviembre, de la sala administrativa del C. S. J.,

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Concédase amparo de pobreza a la señora GLORIA INES MORENO BELTRAN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Madrid, (Cundinamarca), identificada con la C.C. 39.769.788 expedida en Madrid, cónyuge supérstite del fallecido ADRIANO LAVERDE LEMUS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.125.113

Designase como apoderado del amparado al abogada MAURICIO SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.573 expedida en Facatativá, Cundinamarca, domiciliado civil y profesionalmente en la ciudad de Facatativá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 76.151 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce la profesión en este juzgado, atendiendo la petición formulada en ese sentido

Bajo tales condiciones debe precisarse que la providencia mandamiento de pago, que extemporáneamente se cuestiona, que corresponde al pasado diez (10) octubre dos mil veintitrés (2023, fue notificada en anotación de estado 173 del pasado 11 de octubre, notificada a GLORIA INES MORENO BELTRAN, la cual no fue cuestionada por demandada dentro del término de ejecutoria¹, y que por las condiciones anunciadas debe rechazarse el recurso de reposición

Se corre traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por GLORIA INES MORENO BELTRAN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Madrid, (Cundinamarca), identificada con la C.C. 39.769.788 expedida en Madrid, cónyuge supérstite del fallecido ADRIANO LAVERDE LEMUS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.125.113, de la parte pasiva. (Art. 442 del Código General del Proceso.)

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que

Ref. Proceso ejecutivo No. 2023-00616, De John Fredy Obando Echeverry, contra sucesión de Adriano Laverde Lemus

MAURICIO SIERRA MARTINEZ <masimar4@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 15:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: info@saasliabogados.com <info@saasliabogados.com>; SAASLI ABOGADOS <saasliabogados@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.pdf; RECURSO DE REPOSICION CON ANEXOS.pdf

¹ Buenas tardes.

precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4f8ef59f6c48e84a294431ba4c2fc96960b96146fda4363cc2dfd60ce11794**

Documento generado en 25/01/2024 06:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>